

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores... Rs. vn. 24
 Por seis meses, idem... idem. 40
 Se suscribe en la imprenta litografía y librería de MARTINEZ, calle de S. Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte, rs. vn. 54.
 Por seis idem idem, rs. vn. 60
 No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 206.

Elecciones de Diputados á Córtes.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, se insertan á continuación para conocimiento del público las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones de Diputados á Córtes, verificadas en el distrito de esta capital en los dias 31 de Agosto último y 1.º del corriente.

LISTA nominal de los Electores que en los dias de la fecha han concurrido á la votacion de Diputado á Córtes por este Distrito y resumen de votos que cada candidato ha obtenido.

- | | | | |
|---------------------------|---------------------------|----------------------------|---------------------------|
| D. Juan Maria Iztueta. | D. Luis Velarde. | D. José Quinquin Palacios. | D. Juan Labarta. |
| Benito Otero Rosillo. | Genaro Ceballos. | Clemente Lopez Doriga. | Manuel Llata Palacios. |
| Felipe Leguina. | Manuel Crespo Lopez. | Pedro Pineda. | José Pereda. |
| Fernando Antonio Cos. | Tomás Cagigal. | Manuel Perez de Rumayor. | Nicolás San Miguel Torre. |
| Manuel Bustamante. | Pedro Galan. | Manuel Solana. | Pascasio San Pedro. |
| José Segundo Pardo. | José Maria Miranda. | Fermin Santa Maria. | Mannel Blanco. |
| Juan Sámano. | Juan José Ortiz. | José Joaquin Arrizabalaga. | Manuel Cuerno. |
| Juan Felix de la Pedraja. | Gregorio Diaz Reguero. | Santos Aparicio. | Manuel Campo. |
| Genaro Cos. | Francisco Castillo Torre. | Miguel Torcida. | Tomas Dou. |
| Antonio Vedia. | Joaquin Solana. | Benito Maria Casuso. | Sinforiano Quintanilla. |
| Agustin Gonzalez. | Francisco Casina. | Marqués de Balbuena. | Juan Manuel de la Maza. |
| Gregorio Gutierrez Miera. | Gabriel Nieto. | Felipe Cedrun. | Bartolomé Bengoa. |
| Francisco María Rio. | Angel Gutierrez. | Juan Antonio Escalera. | José Cantolla Cabello. |
| Nicolás Bezanilla Salas. | Francisco Soto. | Luis Aguado. | Luis Basagoitia. |
| Valentia Bolado. | José Gutierrez. | Manuel Larrauri. | Juan Antonio Bustamante. |
| Angel Francisco Agüero. | Toribio Carrera. | Hilario Laso de la Vega. | José Maria del Acebo. |
| Conde de Campo Giro. | José del Haya Bârcena. | Francisco Javier Madrazo. | José Pio de la Pedrueca. |
| Pedro Salas. | Joaquin Solana. | Melchor Capellan. | Gregorio de la Lastra. |
| Juan Manuel Velarde. | Antonio Labat. | Ramon Agüero. | Prudencio Blanco. |
| Roque Solana. | Pedro Santa Maria. | Felix Llata. | Roman del Barrio. |
| Manuel Toca. | Emeterio Castanedo. | Joaquin de la Sota. | Gabriel Campo. |
| Pedro Rubalcaba. | Melquiades Crespo. | Juan Font y Amat. | Juan Llata San Miguel. |

D. Francisco Cabrera.
Vicente Salas.
Conde de Villanueva de la Barca.
Santiago Córdoba.
Victoriano de la Cuesta.
Pedro Salcines.
Pedro Salas Quijano.
Casimiro Sanchez.
Julian Alday.
Juan Miguel Portilla.
José del Acebo Pelayo.
Rufino Portilla.
Aureliano de la Pedraja.
Venancio Bezanilla.
Lorenzo Gonzalez.
Ramon Carrera Estrada.
Valentia Gutierrez Guerra.
Pedro Diaz Vedia.
Canuto Ramon Martinez.
Felipe Perez.
German del Rio.
Domingo Diaz Valentin.
Pedro Canal.
Antonio Diaz Valentin.
Carlos Gomez Hermoso.
Juan Garcia Caral.
Tomás Miranda.
José Maria Votin.
Casto Garcia Barrosa.
José Rojí.
Simon Domingo Trigo.
Joaquin Manuel Odriozola.
Agustin Incera.
Juan Bautista Odriozola.
Paulino de la Cabada.
Ramon Serapio Egusquiza.
Juan Diez Vedia.
Venancio Odriozola.
Manuel Alvarez.
Francisco Espina.
Pedro Garcia.
Antonio Garcia Solar.
Enrique Maeda.
Elias Illera.
José Rodriguez.
Sebastian Santinteban.
Gerónimo Roíz de la Parra.
José Villalonga.
Joaquin Baron.

D. Victor Sobarzo.
José Anievas Ileta.
Pedro Zuasua.
Victoriano Merino.
José Escobedo.
Joaquin José del Castillo.
Cipriano de la Cabada.
Joaquin Prieto Labat.
Miguel Páramo.
Luis del Campo.
Bernardino Gomez.
José María Gaye.
Domingo Donesteve.
José Sanchez Mobellan.
Romualdo Campuzano.
José Montoya.
Casto Guereta.
Ignacio Lapazaran.
José Ramon Gazmuri.
Santiago Rodriguez.

HAN OBTENIDO VOTOS

D. Victoriano de la Cuesta sesenta y ocho.
D. Juan Villalaz cincuenta y tres.
D. José Maria Orense, treinta y cuatro.
Votos perdidos, dos.
Ciento cincuenta y siete, número igual al de los votantes.

D. Joaquin de Castanedo.
Sebero de Otero.
José Gerónimo Regules.
José Gutierrez Calderon.
José Casuso.
Mateo Ruiz.
Julian Bolado.
Juan Pombo.
Francisco Alday.
Manuel Perez Ilisastegui.
Joaquin Carrias.
Gabriel Rodriguez.
José María de la Hoz.
Fernando Gonzalez Labandero.
Juan Bustillo.

D. Joaquin Hidalgo.
Isidro Corte.
Juan Dirube.
Francisco de la Vega.
Juan Francisco Sarabia.
Juan Francisco Cortiguera.
Antonio Cortiguera.
Justo Rodriguez Olea.
Juan José Trio.
Juan del Vall.
José Lopez Escobedo.
Fernando Lopez.
Esteban de Abellano Hoyo.
Miguel Calba.
Luis Gallo.
Ramon Carrera Tesillo.
Vicente Topalda.
Indalecio Porrúa.
Cayetano Gutierrez Arce.
Mariano Ruiz.
Manuel Abascal.
Sr. Conde de Casa-Puente.
Juan Anntonio Lopez del Diestro.
Santiago Bocanegra.
Francisco Toca.
Sr. Marques de Villatorre.
Nicolas Rodriguez.
José Argaña.
Casto Ramon Gomez.
Francisco Porto Camus.
José Ceballos Bustamante.
José Mauricio de la Fuente.
José Prieto Gomez.
Nicolás Portu.
Eugenio de Hazas.
Antonio de Quevedo.
Francisco Diaz.
Mariano Zumelzu.
Sisto del Diestro.
Joaquin Pereira.
José María Lopez.
Juan Tafall.
José María Montalban.
Antonio Gandarillas.
Ignacio Sibes.
Fernando Montalbo.
Francisco María de la Torre.
Luis Mazorra.
José Lopez de Otero.

D. José Hernandez.
Luis Arregui.
Manuel Gomez Salas.
Francisco Sanchez Porrus.
Domingo Garcia.
Jacinto de Eguaras.
Felipe Diaz.
Geronimo Pujol.
Juan Antonio Sarasola.
Pablo Gutierrez.
Bernardo Corpas.
José Ferrer.
Juan Nepomuceno de la Torre.
Juan Ramon Revilla.
Manuel Gonzalez Corral.
Antonio Velarde Gandarillas.
Silvestre Fernandez.
José María de la Revilla.
Ramon Solano Alvear.
José Francisco Bolado.
Gervasio Eguaras.
Miguel de Santa María.
Zoilo Quintanilla.
Julian Fernandez.
Inocencio de Aja.
José Sanz.
Antonio del Diestro.
Salvador Quintana.
Mauricio Barbáchano.
Juan de Abarca.
Toribio Rubio Campo.
Ramon Cabanzo.
Manuel de Castanedo.
Manuel Casuso.
Tomas Celedonio Agüero.
Domingo de la Portilla.

HAN OBTENIDO VOTOS

D. Juan Villalaz, cincuenta votos.
D. Victoriano de la Cuesta, diez y seis id.
D. José Maria Orense, treinta y tres id.
Votos perdidos, uno.

Total ciento, número igual al de los votantes.

Santander 1.º de Setiembre de 1850.

Juan de Abarca, *Presidente*.—Los Secretarios escrutadores, Antonio G. Solar.—Mauricio Barbáchano.
—Joaquin Castanedo.—Salvador Quintana.

Al propio tiempo debo anunciar al público que no habiendo resultado ningun candidato con mayoría absoluta de votos en el mismo Distrito, el sr. Presidente de la mesa proclamó á D. Juan Villalaz y á D. Victoriano de la Cuesta como candidatos para segundas elecciones que empezarán á las ocho de la mañana del Jueves próximo cinco del corriente, en las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Santander 3 de Setiembre de 1850.—El Gobernador, Felix Sanchez Fano.

Seccion de Hacienda.

Continúan las disposiciones de la ley del Subsidio que con las modificaciones expresadas en el Real decreto que antecede deben observarse para la formación de las matriculas que han de rejir desde 1.º de Enero de 1851, que quedaron pendientes en el número anterior.

Art. 43. Todo individuo que se inscriba en matricula, ya deba pertenecer á la clase gremial, ó

no agremiada, tiene obligación de proveerse de un certificado en que se exprese su industria, profesión, arte ú oficio, su domicilio y cuota que deba pagar segun Tarifa.

Los certificados serán expedidos por los Administradores de Contribuciones directas sin exigir retribucion alguna. En el caso de que los interesados reclamen un duplicado ó triplicado de dicho documento, pagarán cuatro reales por cada ejemplar.

Los Alcaldes de los pueblos pedirán á la Administracion los certificados que fueren necesarios para proveer de ellos á los nuevos contribuyentes, y á los que hayan variado de clase ú industria.

Dichos certificados son personales, y no pueden servir más que á los individuos mismos para quienes estén expedidos.

Art. 44. Los individuos comprendidos en la Contribucion industrial que carezcan del certificado de matrícula, no podrán ejercer su industria ó profesion mientras no se provean de dicho documento, y los que lo obtengan estan obligados á manifestarle cuando sean requeridos por una Autoridad civil ó administrativa, ó por cualquiera empleado de los nombrados para este fin.

Podrá impedirse el ejercicio de la industria ó profesion al contribuyente que en 1.º de Enero de cada año no acredite tener satisfecha la cuota que le fue impuesta en el anterior, á menos que no hubiesen sido resueltas sus reclamaciones de agravio hechas en tiempo hábil.

Art. 45. Una vez provistos los contribuyentes de sus respectivos certificados de inscripcion para una clase determinada de industria, comercio, profesion, arte ú oficio, estarán mientras no varíen de ella exceptuados de proveerse de otro nuevo certificado, aunque obligados sí á presentarlo anualmente á la Administracion ó al Alcalde para que anote en él que continúan ejerciendo la misma industria ó profesion, así como en las clases agremiadas la cuota que por el año se les asigne.

Art. 46. Con un solo certificado de matrícula puede ejercerse la industria ó profesion á que se refiera de las comprendidas en la Tarifa número 1.º en todas las poblaciones de igual ó inferior clase que aquellas para que se haya expedido, siempre que en él se halle anotado el pago corriente de su cuota, ó exhiba el recibo que lo acredite, presentando dicho certificado para su registro á los Alcaldes ó á la Administracion de los pueblos á que los contribuyentes se trasladen.

Cuando la traslacion sea á pueblo de clase superior, los contribuyentes pagarán en este el exceso de cuota que les corresponda desde el trimestre inmediato siguiente al de su establecimiento ó domicilio.

Art. 47. Todo el que ejerza una industria, comercio, profesion, arte ú oficio de los sujetos á esta contribucion sin haber obtenido previamente el certificado de matrícula en que conste hallarse inscripto en el registro de su clase, será desde luego privado de dicho ejercicio hasta que pague una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo de la cuota que por un año señale la Tarifa á su industria ú oficio, y ademas las cuotas que haya devengado y dejado de satisfacer en el espacio de dos años, por no ser exigible de mas tiempo cuando no se hubiesen reclamado antes.

La imposicion de la multa corresponde á los Gobernadores de provincia á propuesta de las Administraciones, en vista del expediente que deben formar é instruir las mismas por sus agentes comisionados para justificar el fraude.

Si los interesados no se conformaren con el acuerdo de los Gobernadores, podrán acudir ante el Juzgado de la Subdelegacion de Rentas en término de doce dias contados, desde el en que se les hubiese hecho saber dicho acuerdo; pero para ser oidos deberá consignar el importe de la multa ó presen-

tar un fiador á satisfaccion del Administrador, pasando al Juzgado en cualquiera de ambos casos el expediente gubernativo.

Estos recursos serán considerados como pertenecientes al contencioso-administrativo, y en ellos no se dará apelacion, produciendo ejecutoria la decision que recayere. Las cuotas que por contribucion correspondan á la Hacienda deberán cobrarse desde luego por los medios establecidos.

El importe de las multas que quedaren definitivamente impuestas se aplicará íntegro al Tesoro, y por el mismo se abonará solamente una tercera parte al denunciador ó agente investigador si lo hubiese. En ningun caso serán los Gefes y empleados partícipes de las multas, aunque se impongan por efecto de las visitas de inspeccion que giren en los pueblos para investigar y descubrir los fraudes y ocultaciones.

Los Administraciones llevarán un registro de los expedientes de denuncias, y anotarán en él la liquidacion de las multas y todos los incidentes que ocurran hasta su solvencia.

[Se continuará.]

Seccion de Guerra.

Comandancia general de la provincia de Santander.

DON BERNARDO DE ECHALUCE, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Comandante general de la provincia de Santander, etc.

Hago saber: Que el dia 16 del actual á las 11 de su mañana, se rematarán judicialmente en el cuartel de la Guardia civil calle de la compañía número 19, segundo piso, diferentes efectos que pertenecieron al finado Don Anselmo Lopez, teniente de infantería de dicha guardia civil del undécimo tercio, tasados en tres mil quinientos cincuenta y cinco reales vn. Las personas que quieran comprarlos, concurren el dia, hora y sitio designados, donde se admitirán las proposiciones que hicieren, siendo arregladas, y rematarán por fin en el mas ventajoso postor, pudiendo verse antes las individuales tasaciones y clase de efectos, en el oficio del presente escribano. Dado en Santander á 2 de Setiembre de 1850.—Bernardo de Echaluze.—Por mandado de S. E., Don Hilario Lasso de la Vega.

EL INTENDENTE MILITAR DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo enagenarse en pública licitacion segun lo prevenido en real orden de 22 de Abril último un trozo de la antigua muralla de esta plaza confinante con una casa sita en el Badillo de la pertenencia de D. Blas Santos de esta vecindad, así como un cubo de dicha muralla situado á la derecha de la puerta de Margarita y que por un costado tiene adosada la casa de dicho Don Blas Santos, con sugencion á los pliegos de condiciones formados al efecto y con arreglo á las formalidades establecidas

en el reglamento de ingenieros vigente, se convoca por medio de este anuncio á la subasta del referido trozo de muralla y cubo en los estrados de esta intendencia militar el dia 16 del próximo mes de Setiembre y hora de las doce en punto de su mañana.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los espresados trozo de muralla y cubo, podrán acudir á la secretaría de esta intendencia á enterarse tanto de la tasacion y medicion practicadas como de las condiciones que han de servir de base para ambos remates, debiendo los postores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes de las 12 del dia señalado para el remate. Burgos 28 de Agosto de 1850.—Antonio Bernabeu.

Don José María Pajares, del Consejo de S. M. su Secretario con ejercicio de Decretos, de la Sociedad económica de Cartajena, Intendente de marina de este Departamento y vocal-nato de su Junta económica etc.

Hago notorio: que prevenido por Real orden de 5 del actual se sigue á pública subasta el surtido de plancha y cabilla de hierro necesario para los obradores de este Arsenal, conforme á los pliegos y relaciones que estarán de manifiesto en la escribanía principal del Departamento, se ha señalado para verificar el remate el dia 16 de Setiembre próximo á las 12 de su mañana ante la Junta económica del mismo Departamento. Ferrol 17 de Agosto de 1850.—José María Pajares.—Vicente Gonzalez.

Direccion-Subinspeccion de Ingenieros de Burgos.

Debiendo proveerse el empleo de maestro de obras de fortificacion de la plaza de Burgos, cuya dotacion consiste en 1500 rs. anuales y el jornal laborario en los dias en que haya trabajo, las personas que reunan los conocimientos necesarios para su desempeño y deseen obtener este empleo, dirigirán en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio, la correspondiente solicitud al Sr. Director-Subinspector de ingenieros del distrito, por conducto del Comandante del arma en Santoña, quien les enterará de las materias de que han de ser examinados y lugar y dia en que deben verificarse los exámenes. Burgos 27 de Agosto de 1850.—V. B. Gomez Lobo.—El Gefe del Detall general, Francisco Javier de Palacios.

Seccion de Justicia.

Don Domingo de Rusio, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido que de estar en actual ejercicio de sus funciones el escribano de su número da fé.

Hago saber: que en este mi juzgado y por ante el presente escribano se ha formado causa de oficio por haber atropellado á Doña Julia Bucareli pordiosera que hace años residia en esta ciudad, un carro cargado de harina el 3 de Julio de este año de cuyas resultas falleció al siguiente dia en este hospital;

y resultando de su declaracion ser natural de Cádiz, el 11 del mismo mandé exhortar al Juez de primera instancia de aquella ciudad para hacer saber el estado de la causa al padre é hijos caso de tenerlos y parientes por si querían mostrarse parte en ella, y resultando de su contestacion no tenerlos en vista de lo espuesto por el promotor fiscal del juzgado he dado el auto siguiente.—Auto.—Mediante á ignorarse quien ó quienes fueran parientes de la finada Doña Julia Bucareli anúnciese por medio del Boletín oficial de la provincia para cuya insercion se remita al Sr. Gobernador civil haciendo saber el estado de esta causa á los que lo fueren que en el preciso y perentorio término de 9 dias siguientes al de la insercion se muestren si quieren parte en ella por el oficio del actuario. Santander 23 de Agosto de 1850.—Rusio.—Ante mí, Manuel de Larrauri.—Y para que llegue á noticia de los parientes de la expresada Doña Julia he mandado librar el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia á los efectos que en el anterior auto se expresan. Dado en la ciudad de Santander á 24 de Agosto de 1850.—Domingo de Rusio.—P. S. M., Manuel de Larrauri.

ANUNCIOS.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Martin Diez Sanchez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia constitucional de Santa María de Cayon, para trasladarse á la Habana.

D. Agustin Garcia, D. José de la Vega, D. Pablo Garcia y D. Gaspar Naveda han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Voto, para trasladarse á Ultramar.

D. Nicolás Francisco de Rubalcaba Fernández ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Liérganes, para trasladarse á la Habana.

D. José Ortiz de la Torre ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á la Habana.

D. Martin Antonio Vallejo ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Valdáliga, para trasladarse á la Habana.

D. José Diez Palacio ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Escalante, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 4 de Setiembre de 1850.—Felix Sanchez Fano.

Administracion de Aduanas de Santander.

El dia 10 del presente mes á las 10 de su mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana el remate en pública subasta de varios géneros de permitido comercio, y sucesivamente la venta á la menuda de otros de la clase de prohibidos, los que á la hora designada estarán de manifiesto al público para que pueda cerciorarse de sus circunstancias y precios respectivos que se indicarán en el acto. Santander 3 de Setiembre de 1850.—Antonio Saenz de Miera.

Imprenta de Martiaez.